

Doctor

JUEZ 049 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Asunto: Contestación de Demanda
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 11001334204920230013300
Demandante: RAFAEL VALLEJO AVILA C.C. 2902150
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

Respetado Doctor:

DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES-**, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas al demandante.

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES-** es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el **Acto Legislativo 01 de 2005** modificadorio del **artículo 48 de la Constitución Política**, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, identificado con la **cédula de ciudadanía 12.102.957** o quien haga sus veces y quien obra en su



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 012 del 23 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 02 de diciembre del 2022.**

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias propuestas, por carecer de sustento fáctico y legal como se demostrará a continuación:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN se DECLARE que, el demandante RAFAEL VALLEJO es beneficiario del régimen de transición dispuesto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, Por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Como consecuencia de lo anterior, se declare que el demandante RAFAEL VALLEJO es beneficiario del régimen pensional consagrado en el decreto 1653 de 1977, que consagra el derecho a la pensión de jubilación para quienes fungieron como funcionarios del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, Por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Se DECLARE que, para El 18 de enero de 1995 el demandante acreditó los requisitos de edad y tiempo de servicios para ser beneficiario de la pensión de jubilación de que trata el decreto 1653 de 1977 con cargo al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en su calidad de empleador, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN se DECLARE que, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2013 de 2012 corresponde a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP el pago de la pensión de jubilación de la que el demandante es beneficiario, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990),

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Como consecuencia de la pretensión PRIMERA Se DECLARE que, para el 31 de julio de 1999 el demandante RAFAEL VALLEJO era beneficiario del régimen de la pensión de vejez consagrado en el decreto 758 de 1990, al ser beneficiario del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN se DECLARE que, para el 31 de julio de 1999 el demandante RAFAEL VALLEJO acreditó los requisitos de edad y semanas de cotización para acceder a la pensión de vejez de que trata el decreto 758 de 1990, con cargo al INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES en su calidad de administradora pensional del régimen de prima media, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEPTIMO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Se DECLARE que, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1151 de 2007 corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el pago de la pensión de vejez de la que el demandante es beneficiario, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

FRENTE A LA PRETENSIÓN OCTAVO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN como consecuencia de lo anterior, se DECLARE que de ser mayor el valor de la pensión de jubilación con cargo a la UGPP que la de vejez con cargo a COLPENSIONES, corresponde a la UGPP el pago del mayor valor resultante, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN NOVENA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN se DECLARE que, de ser mayor el valor de la pensión de vejez a la de jubilación, corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el reconocimiento de la totalidad de la prestación pensional, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN se DECLARE que, para el cálculo del monto de la pensión de vejez en cabeza del actor, por ser beneficiario del régimen de transición dispuesto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, la Tasa de reemplazo (TR) para el cálculo del monto pensional aplicable es la dispuesta en el artículo 20 del decreto 758 de 1990, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN UNDÉCIMA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Se DECLARE que, para el cálculo de la pensión de vejez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, el cálculo del Ingreso Base de Liquidación (IBL) para el cálculo del monto pensional aplicable es el dispuesto en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DUODÉCIMA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Se DECLARE que, de conformidad con la solicitud elevada el día 04 de febrero de 2022 por el demandante ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debía reliquidarse la pensión de vejez dando aplicación al artículo 36 de la ley 100 de 1993 y al decreto 758 de 1990, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMOTERCERO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Se DECLARE que, como consecuencia de la reliquidación pensional solicitada por el demandante el día 04 de febrero de 2022, el valor de la mesada por pensión de vejez correspondía a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3,294,179.00), por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMOCUARTO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Como consecuencia de lo anterior, se DECLARE mayor el valor de la mesada a que tiene derecho el actor por concepto de pensión de vejez que la que tiene derecho por concepto de pensión de jubilación con arreglo al decreto 1653 de 1977, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMOQUINTO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Como consecuencia de lo anterior, se DECLARE que en el caso presente no se configura el fenómeno de la compartibilidad pensional al ser el mayor valor el de la pensión de vejez, la cual debe pagar en su totalidad la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMOSEXTO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Se DECLARE que la fecha del disfrute de la pensión reliquidada del actor lo es el día 04 de febrero de 2019 y en consecuencia que debe liquidarse el valor del retroactivo pensional desde dicha fecha, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMOSEPTIMO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Como consecuencia de la pretensión DÉCIMO QUINTA, se DECLARE que le asiste al demandante el derecho de percibir las sumas por concepto de retroactivo pensional de las mesadas pensionales reliquidadas desde la fecha del



VENCE SALAMANCA

LAWYERS GROUP

disfrute de la pensión de vejez reliquidada, esto es, desde el día 04 de febrero de 2019, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMOCTAVO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN Como consecuencia de lo anterior, se DECRETE la nulidad de la resolución SUB265751 del 26 de septiembre de 2022 emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES suscrita por PAOLA MORENA HAVARRÍA, notificada el día 26 de septiembre de 2022, por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMONOVENO: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN A título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague en favor del convocante el retroactivo pensional a que tiene derecho por valor de cincuenta y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$56'152.170) MCTE. Las pretensiones accesorias que dependan de las principales correrán, material, ideal o jurídicamente la suerte de la cosa principal. Así las cosas, lo que le suceda jurídicamente a la cosa principal marcará el sino de la cosa accesoria.

Igualmente, como señala el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior tal como se ha venido realizando y pagando.

Lo anterior, tal y como lo señalan las Sentencias T-38645/08 de la Corte Suprema de Justicia; T- 225/10 de la Corte Constitucional y T- 367/93 de la Corte Constitucional.

Ahora bien, cuando el acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes. En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 31 numeral 3 del CPT y de la SS me permito pronunciarme respecto a los hechos de la siguiente manera, con el fin de que se fije el litigio con los hechos que no son ciertos y no le consta a mi representada y teniendo en cuenta que son puntos de derecho, lo que aquí se responda como cierto no constituye confesión, lo cual se procede así:

AL HECHO 1: No me consta en tanto las pruebas obrantes, así como las que fueron proporcionados para la contestación de la demanda no me dan certeza de lo manifestado en este hecho, por ser ajenos a mi representada y tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P

AL HECHO 2: No me consta en tanto las pruebas obrantes, así como las que fueron proporcionados para la contestación de la demanda no me dan certeza de lo manifestado en este hecho, por ser ajenos a mi representada y tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P

AL HECHO 3: No me consta en tanto las pruebas obrantes, así como las que fueron proporcionados para la contestación de la demanda no me dan certeza de lo manifestado en este hecho, por ser ajenos a mi representada y tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P

AL HECHO 4 No me consta en tanto las pruebas obrantes, así como las que fueron proporcionados para la contestación de la demanda no me dan certeza de lo manifestado en este hecho, por ser ajenos a mi representada y tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P

AL HECHO 5 Es cierto, de conformidad a las pruebas aportadas en el expediente administrativo.



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

AL HECHO 6: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda.

AL HECHO 7: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda.

AL HECHO 8: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda.

AL HECHO 9: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda.

AL HECHO 10: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda.

AL HECHO 11: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda.

AL HECHO 12: No me consta en tanto las pruebas obrantes, así como las que fueron proporcionados para la contestación de la demanda no me dan certeza de lo manifestado en este hecho, por ser ajenos a mi representada y tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 13: No me consta en tanto las pruebas obrantes, así como las que fueron proporcionados para la contestación de la demanda no me dan certeza de lo manifestado en este hecho, por ser ajenos a mi representada y tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 14: No me consta en tanto las pruebas obrantes, así como las que fueron proporcionados para la contestación de la demanda no me dan certeza de lo manifestado en este hecho, por ser ajenos a mi representada y tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 15: No me consta en tanto las pruebas obrantes, así como las que fueron proporcionados para la contestación de la demanda no me dan certeza de lo manifestado en este hecho, por ser ajenos a mi representada y tendrá que probarse conforme con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 16: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda.

AL HECHO 17: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda.



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

AL HECHO 18: Es cierto, conforme al expediente administrativo que se aporta con la contestación de la demanda

RAZONES DE LA DEFENSA

Se advierte en el presente caso que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, especialmente la relacionada con que COLPENSIONES

1. ESTUDIO PENSIONAL:

- INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$393.711.00
- mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.
- La Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición

2. DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen de transición en los siguientes términos:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotiza dos, será la establecida en el régimen en a n tenor al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993".

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,157 días laborados, correspondientes a 1,736 semanas. Que nació el 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 83 años de edad.

Lo anterior en consideración a que no cumplió los requisitos de pensión establecidos por el Decreto 758 de 1990, los cuales a saber son:

"ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSIÓN POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo. "

El Acto Legislativo 01 de 2005, señaló que el régimen de transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010 excepto para los trabajadores que estando en dicho Régimen además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo 25 de julio 2005 a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

el caso en concreto, las primeras 500 semanas se le aplicó un porcentaje de 45% del salario mensual de base; con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras 500, con un porcentaje máximo del 90% por 1.250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar 1,736 semanas, le corresponde un 90% de la tasa de reemplazo.

Por lo anteriormente expuesto a través de la **Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022** le reconoció una pensión de vejez a la demandante, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

3. FRENTE A LAS DE PAGO DE RETROACTIVO E INDEXACIÓN:

Las pretensiones accesorias que dependan de las principales correrán, material, ideal o jurídicamente la suerte de la cosa principal. Así las cosas, lo que le suceda jurídicamente a la cosa principal marcará el sino de la cosa accesoria.

Igualmente, como señala el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior tal como se ha venido realizando y pagando.

Lo anterior, tal y como los señalan las Sentencias T-38645/08 de la Corte Suprema de Justicia; T- 225/10 de la Corte Constitucional y T- 367/93 de la Corte Constitucional.

Ahora bien, cuando el acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Que en ese orden de ideas, y de conformidad con lo consagrado en la Circular Interna 19 del 10 de diciembre de 2015, se procedió a girar el valor del retroactivo reconocido mediante la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 a favor del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP identificada con Nit 900373913.

4. FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.”

De lo anterior se establece por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo.

Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios, por cuanto la Ley no lo permite.

Tal postura fue adoptada por esta Corte desde la sentencia CSJ SL787-2013 rad. 43602 a través de la cual se morigeró el criterio frente a la imposición de intereses moratorios cuando «las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley», situación que es precisamente, la que se presentó en este caso."

Por lo anterior no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley los intereses moratorios comienzan a causarse por la demora el pago de las mesadas pensionales una vez se ha expedido el acto administrativo que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hizo en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio, situación que encuentra su sustento jurisprudencial en las sentencias T-588-2003, C-1024-2004 y SU-065-2018.

Por las razones expuestas hay claramente una INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y TÍTULO PARA PEDIR, conforme a lo citado en el capítulo de hechos y razones de la defensa, se infiere que a la accionante no le asiste ningún fundamento derecho para el reclamo de sus pretensiones; pues, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes.

Por las anteriores circunstancias, no se accede a la reliquidación pensional, ya que en virtud del principio de favorabilidad, no se reconocerá un valor diferente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Las actuaciones administrativas emanadas por mi prohijada y que se encuentran materializadas en los actos administrativos de los cuales la parte accionante busca predicar su nulidad fueron emitidos atendiendo los lineamiento propios de los actos administrativos, estando debidamente motivados y siendo notificados al particular para darle la publicidad que corresponde.

En igual sentido, las Resoluciones emitidas por mi prohijada atienden y salvaguardan los derechos fundamentales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Siendo así las cosas, tales actuaciones emanadas de COLPENSIONES han adquirido fuerza obligatoria y gozan de presunción de legalidad.

2. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tal excepción deberá declararse teniendo en cuenta que para la prosperidad de este medio de control han de comprobarse que las actuaciones de COLPENSIONES incurrieron en alguna de las causales señaladas en el inciso 02 del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, conforme a la remisión expresa que se encuentra contenida en el artículo 138 de la misma normatividad.

3. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Habrà de declararse probada esta excepción por cuanto se acreditó de manera fehaciente que las decisiones emanadas de la administradora de pensiones que represento fueron proferidas en acatamiento de las disposiciones normativas aplicables.

4. BUENA FE

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrados en la Constitución Política, por lo que todas y cada una de sus resoluciones se circunscriben al Principio de Buena Fe exenta de culpa y del



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Principio de Legalidad, en los términos de la Sentencia C-1436 de 2000. Adicionalmente debe tenerse en cuenta por fallador de instancia que el aquí analizado se extiende hasta el momento del cambio del acto normativo o de cualquier orden judicial en los términos de la Sentencia T-956 de 2011.

5. CADUCIDAD

Se propone la excepción de caducidad, la cual ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: *"(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia"*. Según lo señalado en la Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, por el M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Ahora bien, en relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

Igualmente, el artículo 164 de ibídem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

“Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)”

La anterior excepción se propone con el fin de que sea estudiada por parte del Despacho si a bien tiene en considerarlo.

6. PRESCRIPCIÓN

Sin que de ninguna manera se entienda reconocidos los hechos y las pretensiones de la demanda, se propone la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que eventualmente se hubiesen causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario se reconozca en la sentencia, causados con anterioridad a tres años, contados desde la presentación de la demanda, conforme lo establece el artículo 488 del C.S.T., en concordancia con el artículo 151 del C.P.T. y S.S.

Sustento la presente excepción además de los artículos citados en precedencia en la jurisprudencia de la H corte constitucional, sentencia C-624 de 2003, y la sentencia de la H corte suprema de justicia sala de casación laboral, expediente L-8109-96 que me permitió transcribir en su aparte pertinente, así:

“(...

No obstante, así reitero la corte, una vez más, la imprescriptibilidad del derecho a reclamar una pensión (...) pero, como ha sido objeto de aclaraciones en las anteriores oportunidades, la imprescriptibilidad de la pensión se refiere al derecho en sí mismo, pero no en lo atinente a las mesadas



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

pensionales dejadas de cobra, las cuales se someten a la regla general de prescripción de las leyes sociales de tres (3) años, prevista en el artículo 151 de decreto –ley 2158 de 1948”.

(...) ahora bien, como la pensión de jubilación es vitalicia, la jurisprudencia laboral ha encontrado, con acierto, que el derecho a ella no prescribe, y que solo a las mesadas, una tras otra consideradas, puede aplicarse este medio de extinción de las obligaciones “. Corte suprema de justicia- sala de casación laboral, EXP L-8109-96 M.P German Valdés Sánchez. (...)

7. INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con lo establecido por el artículo 282 del C.G.P., solicito al Despacho que de encontrar probados hechos que constituyan excepción los declare probados a favor de mi poderdante.

8. IMPOSIBILIDAD DE INDEMNIZACIÓN POR COSTAS JUDICIALES

Dentro de las peticiones de condena el actor solicita que se condene a mi poderdante a por concepto de “costas judiciales”.

Al respecto, se solicita al Despacho no acceder a esta pretensión, dado que:

- a)** Esta condena solo procede si mi poderdante es vencido en el proceso, circunstancia cuya ocurrencia no se vislumbra, de acuerdo a la improcedencia de los argumentos del demandante, según lo expresado a través de las excepciones incoadas.
- b)** Las costas solo pueden ser decretadas con criterios objetivos y en la medida de su comprobación y hasta el momento no hay elementos de juicio que permitan establecer que el demandante incurrió en la suma solicitada por concepto de costas.

IV. PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Expediente administrativo del demandante.

Calle 93B # 11a-44 Edificio Parque 93-Oficina 404 / Tel.: 6226121 Cel. 3172577654 / E-mail:
notificaciones@vencesalamanca.co
Bogotá D.C. - Colombia

- Historia Laboral del demandante.
- Expediente administrativo de la causante

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS

Las que su Señoría considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, para lo cual ruego se de aplicación al inciso final del artículo 170 del C.G.P, que reza: *“Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”*.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Me permito manifestar que desconozco los documentos aportados con la presentación de la demanda y que no hayan sido proferidas por mi representada.

Lo anterior, ya que una vez verificadas las documentales allegadas se evidencia que obran documentales que no fueron emitidas por mi representante y, en consecuencia, no podemos dar fe de la validez y autenticidad del contenido de los mismos.

V. ANEXOS

Me permito anexar:

- ❑ Los señalados en el acápite de pruebas.
- ❑ Sustitución de poder a mi nombre.
- ❑ Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP** representada legalmente por **KARINA VENCE PELAEZ**.

VI. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones en la carrera 10 No 72 - 33 piso 6 de la ciudad de Bogotá, así como al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.



VENCE SALAMANCA

LAWYERS GROUP

La suscrita apoderada se notifica en la Calle 93b N° 11ª - 44 Parque 93, oficina 404 o en los correos electrónicos notificaciones@vencesalamanca.com o vs.djerez@vencesalamanca.com

Atentamente,

DIANA MARIA VARGAS JEREZ
CC. 1090.449.043 DE CÚCUTA
T.P. 289.559 C.S.J

Señores
JUZGADO 049 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ESD

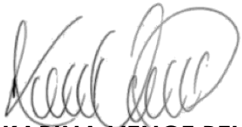
REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 11001334204920230013300
TIPO DE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

KARINA VENCE PELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, identificada con el Nit No. 901046359-5, a quien LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023, manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO** al Doctor **DIANA MARIA VARGAS JEREZ**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **1.090.449.043** de Cúcuta, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **289559** del C. S. de la J.

Al apoderado(a) sustituto(a) se le otorga las facultades específicas de la cláusula segunda de la Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023.

Ruego señor (a) Juez, se sirva reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Cordialmente,



KARINA VENCE PELAEZ
C.C. 42.403.532 de San Diego
T.P. 81621 del C.S.J

Acepto,



DIANA MARIA VARGAS JEREZ
C.C. 1.090.449.043 de Cúcuta
T.P. 289559 del C.S.J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 **Hora:** 15:03:21
Recibo No. AB23150263
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S
Nit: 901046359 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02771634
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@vencesalamanca.co
Teléfono comercial 1: 6226121
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3172577654

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vencesalamanca.co
Teléfono para notificación 1: 9372013
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, con el No. 02179421 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019, con el No. 02431427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría y consultoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General, la Contraloría general de la República, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y en cargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos la sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se expresan: Prestación de servicios profesionales en las áreas de derecho; en toda clase de proceso o trámite judicial o administrativo ante las diferentes entidades públicas y privadas, realización de estudios socioeconómicos de impacto ambiental contemplados en la Ley 99 93 o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen avalúos, levantamientos topográficos, planos, trámites administrativos contemplados en la Ley 160 de 1.994, o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen, asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y alta dirección de seguridad, gestiones y trámites en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, trámites aduaneros e impuestos nacionales, asesorías en tales materias a entidades públicas o privadas y de todos aquellos actos conexos o complementarios de mismo objeto social. Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones bursátiles, adquirir acciones, ser accionista en otras sociedades de similar objeto social, comprar o vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Prestar asesorías a entes territoriales, empresas y operadores de servicios públicos domiciliarios AAA, correspondientes a la adopción de normas internacionales de información financiera, con sus componentes contables y operativos empresariales, para servicios públicos domiciliarios en todo su componente o área contable financiera; desarrollar procesos de elaboración o actualización de estratificaciones socio económica para las áreas urbanas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corregimientos y centros poblados, para servicios públicos, ajustadas a la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por los entes de cada sector de conformidad con lo señalado en el Decreto 007 de 2010; proyección y diseño de programas de ahorro y uso eficiente de agua ajustados a la Ley 373 del 1997; actualizaciones de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 y todos los procesos y procedimientos técnico legales requeridos por los operadores de servicios públicos domiciliarios. Prestar asesorías jurídicas o legales, ejercer defensas técnicas, procesos de cobro coactivo, demandas y procesos administrativos y todos los procesos jurídicos legales civiles, penales, comerciales, de familia, sucesiones y demás. Amparados y desarrollados por la normatividad del sector. En el desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones: 1) Recibir y establecer poderes, autorizaciones y delegaciones legales. 2) Establecer contratos y/o convenios de asesoría jurídica integral, empresarial o institucional con personas civiles, jurídicas, públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente denominado representante legal suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de febrero de 2019, registrado el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431428 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Karina Vence PeláezIdentificación:
C.C. 42.403.532

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017 con el No. 02179421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Karina Vence Pelaez	C.C. No. 42403532

Por Acta No. 06 del 15 de octubre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Francisco Fernando Guerrero Bustos	C.C. No. 1073604568

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431427 del 5 de marzo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 897.271.376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Nº 803 2023
República de Colombia
 Pág. No 1



SGC861343991

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS TRES (803).

De fecha: **DIECISEIS (16)** de **MAYO** del año del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)** otorgada en la **NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE

NIT. 900.336.004-7

Representada por **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**

C.C. 79.983.390

APODERADO

VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

NIT. 901.046.359-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **dieciséis (16)** día del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2.023)**, la suscrita **YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CATANEDA**, Notaria Doce (12) Encargada del Círculo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 4695 del 12 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con **NIT. 900.336.004-7**, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con **NIT. 900.336.004-7**, en

PO015799001

SGC861343991

8E8K2FGY4WJ2R4JA

12-01-23 PO015799001

NOTARIA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

los siguientes términos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, **CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán

TIPO DE RE
ENTIDAD OR
NOMBRE:
CORREO:
DIRECCIÓN:
SOLICITUD
FECHA:
ACTOS:
OBSERVACI
INTERVENE
NOMBRE / CE
CORREO:
REPARTO:
ACTA DE RE
FECHA:
NOTARIA:
CATEGORÍA
HASH:
DESCRIPCIÓN
DEPARTAMEN
MUNICIPIO
CANTIDAD
UNIDADES
MATRICULAS

o anterior
o expedido en



ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ordinario, Quinta Categoría

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
Carrera 10# 72-13 torre A

2023-05-09 10:29:55

00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,

LA MATRICULACIÓN NO ES REAL, DADO QUE PERTENECE A UN PODER GENERAL PARA
REPRESENTACIÓN LEGAL

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, 900.336.004-7, Vence Salamanca Lawyers Group
S.A.S., 901.046.359-5,
poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
info@vencesalamanca.co

9813

2023-05-09 11:56:11

DOCE BOGOTA

Ordinario, Quinta Categoría

50489406fc5e8ac5bb00fd03175ad640

CUNDINAMARCA - BOGOTA

BOGOTA

0

0

50C-00000

TIPO DE REPARTO

ENTIDAD OBLIGADA

NOMBRE:

CORREO:

DIRECCIÓN:

SOLICITUD

FECHA:

ACTOS:

OBSERVACIONES:

INTERVINIENTES

NOMBRE / CEDULA:

CORREO:

REPARTO

ACTA DE REPARTO

FECHA:

NOTARIA:

CATEGORIA DE REPARTO:

HASH:

DESCRIPCIÓN

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

CUANTIA:

UNIDADES:

MATRICULAS:

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-05-10.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&50489406fc5e8ac5bb00fd03175ad640.pdf

SGC661343992

WHJPYCH0TG2VJ13

09/03/2023

Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



SGC461343993

803

2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

en ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

IDENTIFICACIÓN: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el Sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



SGC461343993

12RI4TX9RY8DQAO3

09/03/2023



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARAGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Calle 7 No. 4 -
Conmutador:
www.superfin

Certifi

demás
estatut
escoge
Oficina
que fue
(Acuerd
Que fig
persona

Ni
Ja
Fe
Jo
Fe

Javi
Fec
Dieg
Fec
Osc
Fec

María
Fecha



SGC261343994

803

2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

más inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Se figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno-Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SGC261343994

MO3KE38Y9QQBQPV8

09/03/2023

Notaría Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.
NOTARÍA D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S
Nit: 901046359 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02771634
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@vencesalamanca.co
Teléfono comercial 1: 6226121
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3172577654

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vencesalamanca.co
Teléfono para notificación 1: 9372013
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



SGC961343995

IBMWSYSEY2H8166Q

09/03/2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41

Recibo No. AA23979385

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, con el No. 02179421 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019, con el No. 02431427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría y consultoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41

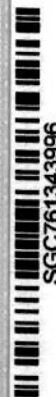
Recibo No. AA23979385

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

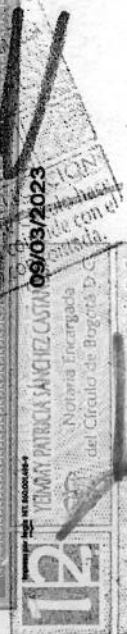
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General, la Contraloría general de la República, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y en cargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos la sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se expresan: Prestación de servicios profesionales en las áreas de derecho; en toda clase de proceso o trámite judicial o administrativo ante las diferentes entidades públicas y privadas, realización de estudios socioeconómicos de impacto ambiental contemplados en la Ley 99 93 o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen avalúos, levantamientos topográficos, planos, trámites administrativos contemplados en la Ley 160 de 1.994, o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen, asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y alta dirección de seguridad, gestiones y trámites en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, trámites aduaneros e impuestos nacionales, asesorías en tales materias a entidades públicas o privadas y de todos aquellos actos conexos o complementarios de mismo objeto social. Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones bursátiles, adquirir acciones, ser accionista en otras sociedades de similar objeto social, comprar o vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Prestar asesorías a entes territoriales, empresas y operadores de servicios públicos domiciliarios AAA, correspondientes a la adopción de normas internacionales de información financiera, con sus componentes contables y operativos empresariales, para servicios públicos domiciliarios en todo su componente o área contable financiera; desarrollar procesos de elaboración o actualización de estratificaciones socio económica para las áreas urbanas,



SGC761343996

XSM404YMKC48F2M8



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corregimientos y centros poblados, para servicios públicos, ajustadas a la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por los entes de cada sector de conformidad con lo señalado en el Decreto 007 de 2010; proyección y diseño de programas de ahorro y uso eficiente de agua ajustados a la Ley 373 del 1997; actualizaciones de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 y todos los procesos y procedimientos técnico legales requeridos por los operadores de servicios públicos domiciliarios. Prestar asesorías jurídicas o legales, ejercer defensas técnicas, procesos de cobro coactivo, demandas y procesos administrativos y todos los procesos jurídicos legales civiles, penales, comerciales, de familia, sucesiones y demás. Amparados y desarrollados por la normatividad del sector. En el desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones: 1) Recibir y establecer poderes, autorizaciones y delegaciones legales. 2) Establecer contratos y convenios de asesoría jurídica integral, empresarial o institucional con personas civiles, jurídicas, públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado así como cualesquiera actividades similares, conexas complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente denominado representante legal suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

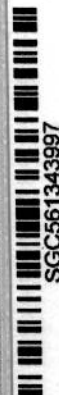
La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de febrero de 2019, registrado el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431428 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Karina Vence Peláez

Identificación:
C.C. 42.403.532

Página 5 de 8



SGC561343997

BFK7QBQV2EUR86M2

09/03/2023

Notaria Encargada,
del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ, D.C.

12 MAY 2023
La Notaria Encargada, en este Circuito ha
comparado esta fotocopia con la original
original con que ha sido confrontada.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41

Recibo No. AA23979385

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andrés Upegui Escobar	C.C. 1.128.275.594
Nombre:	Identificación:
Daivan Javier Sierra López	C.C. 84.074.516
Nombre:	Identificación:
Julie Carolina Armenta Calderón	C.C. 1.129.569.941

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017, de Accionista Única inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017 con el 02179421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Karina Vence Pelaez	C.C. No. 00000004240333

Por Acta No. 06 del 15 de octubre de 2021, de Accionista Única inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Francisco Guerrero Bustos	C.C. No. 00000107360450
Suplente	Fernando Guerrero Bustos	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431427 del 5 de marzo 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

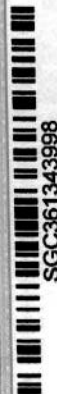
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 897.271.376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



SGC361343998

N400K8G394440X14

09/03/2023

Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA DE REGISTRO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte del
representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **VENCE
SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, sin la
autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de
la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de
Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. - Al representante legal y a los abogados sustitutos que
actúen en nombre de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT
901.046.359-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de
pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **Administradora
Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con NIT. 900.336.004-7. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR
TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES
CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL. -----

EL (LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1) Ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el
número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva
alguna, en la forma como quedó redactado ya que ha revisado, entendido y ha
aceptado las obligaciones en él contenidas. -----

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en
consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta
escritura con fines ilegales. -----

3) Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones la otorgante
ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En
consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o
inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso
éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída ésta escritura por el (la) compareciente

PO015799002

SGC161343999

2PYE22UGTEJCZEWK

12-01-23 PO015799002/2023

NOTARIA 12 DE

y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: PO015799001 / PO015799002 / -----

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 0387 del 23 de Enero de 2023)

..... \$74.900.00.- -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$7.950.00.- -----

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO:..... \$7.950.00.- -----

I.V.A...... \$37.658.00.- -----

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C 79.983.390 de Bogotá

Actuando como representante legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7

Teléfono :2170100 ext.: 1680

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firma Autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 del decreto 2148 de 1983)

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 0915 / 2023. Julieth PODERES



SGC761344000

NOTARÍA

12

Bogotá

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 803 DE MAYO 16 DE 2023, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ 10 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

17 de mayo de 2023

PROTOCOLO 2



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 4695 DEL 12 DE MAYO DE 2023 SNR

Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com



SGC761344000

PN5VA896KN3432QR

09/03/2023

NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

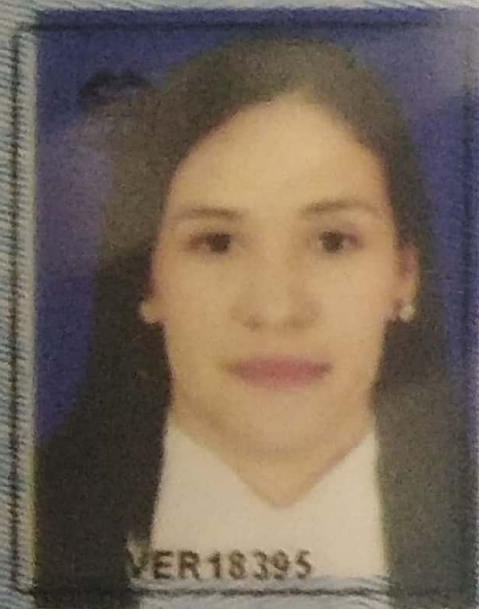
DIANA MARIA

APELLIDOS:

VARGAS JEREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD
DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO
17/03/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA

1090449043

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/05/2017

TARJETA N°

289559

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001334204920230013300 RAFAEL VALLEJO AVILA

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 9:32 AM

Para: Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: DIANA MARIA VARGAS JEREZ <vs.djerez@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

11001334204920230013300 PODER.pdf; 11001334204920230013300 contestacion (1).pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf; tarjeta profesional (1) (1) (1) (2) (1) (1) (1) (1) (2).pdf; Escritura Vence Salamanca (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 20, 39, 47, 48, 52, 53, 54, 57, 61, 66 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

OAO

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: DIANA MARIA VARGAS JEREZ <vs.djerez@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:38

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001334204920230013300 RAFAEL VALLEJO AVILA

Doctor(a)

JUEZ 049 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

DIANA MARIA VARGAS JEREZ, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi condición de apoderada judicial de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones, con el presente escrito de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para la implementar las tecnologías de la información, me permito enviar expediente pensional.

vs.djerez@gmail.com ; notificaciones@vencesalamanca.co

Agradezco su atención

ATENTAMENTE

DIANA MARIA VARGAS JEREZ

CC. 1090449043

T.P 289.559

 [CC-2902150 \(1\).rar](#)

 [CC-2902150.rar](#)